



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 008/JE/18-06-2026

POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE INTEGRARÁN LAS VOCALÍAS DEL COMITÉ DE ÉTICA, DURANTE EL PERIODO 2026-2027.

Glosario

1. Órganos y unidades administrativas

IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Junta Estatal	Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
OIC	Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normatividad

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
LIPEEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Código de Ética	Código de Ética Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal	Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

DOF	Diario Oficial de la Federación.
-----	----------------------------------

ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la CPEUM; específicamente, la fracción III, del artículo 109 que prevé que toda persona servidora pública en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, deberá observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y respeto a los Derechos Humanos.

2. El 18 de julio de 2016 se publicaron en el DOF, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. El 16 de mayo de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 39 Alcance IV, el Código de Ética aprobado por el titular del OIC del IEPC Guerrero, el 07 de mayo de 2025.

4. El 26 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 004/JE/26-06-2025, la Junta Estatal del IEPC Guerrero designó como vocales del Comité de Ética al Mtro. Martín Pérez González, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la M.A. Martha Patricia Cerdenares Morales, Jefa de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de un año.

5. El 27 de junio de 2025, se emitió el Acuerdo 001/CE/SO/27-06-2025, por el que se aprueba la integración e instalación del Comité de Ética y de los Subcomités del IEPC Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que, el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

III. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, son fines del IEPC Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

IV. Que, el artículo 179 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero se integra conforme a la siguiente estructura: el Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; el OIC¹; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el Proceso Electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

V. Que, el artículo 197 de la LIPEEG, dispone que la Junta Estatal es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

VI. Que, el artículo 24 del Código de Ética, dispone que el IEPC Guerrero, deberá contar con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y capacitación, así como la promoción del liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

VII. Que, en términos del artículo 25 del Código en cita, el Comité de Ética estará integrado de la manera siguiente:

INTEGRACIÓN		
I. Presidencia	La Consejera o Consejero titular de la Presidencia de la Comisión de Administración	Con derecho a voz y voto
II. Vocalías	1. La Consejera o el Consejero designado por la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación; 2. La persona titular de la Dirección General Jurídica y de Consultoría; 3. La persona titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación; 4. La persona titular del Órgano Interno de Control 5. Una persona titular de Dirección Ejecutiva o General designada por la Junta Estatal, para un período de un año; 6. Una persona titular de Coordinación o Unidad Técnica, designada por la Junta Estatal para un período de un año, y 7. Dos personas trabajadoras del Instituto con función operativa o técnica, seleccionadas por sorteo, que fungirán para el período de un año.	Con derecho a voz y voto

¹ Dictamen 02/JE/1407-2023, por el que se determinó la viabilidad de modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos, de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control, Igualdad de Género y No Discriminación, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto 471, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Asesorías invitadas	En los casos que el Comité o la Presidencia del Comité estimen conveniente.	Con derecho a voz
IV. Secretaría Técnica	La que designe la persona Titular de la Presidencia del Comité, quien debe ejercer nivel mínimo de mando medio.	Con derecho a voz

VIII. Que el artículo 25, fracción II, incisos b) y c), del Código de Ética del IEPC Guerrero, establece que la Junta Estatal designará a una persona titular de Dirección Ejecutiva o General, y una persona titular de Coordinación o Unidad Técnica para desempeñarse como vocales del Comité por un periodo de un año.

Asimismo, dicho precepto normativo dispone la obligatoriedad de la Junta Estatal de renovar periódicamente a dos integrantes con mandos medios para asegurar que todas las áreas del IEPC Guerrero participen en la vigilancia del comportamiento ético institucional.

IX Que, en atención a la disposición referida en el considerando anterior, mediante el Acuerdo 004/JE/26-06-2025, de fecha 26 de junio de 2025, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, a propuesta de la Consejera Presidenta, aprobó la designación del Mtro. Martín Pérez González y a la M.A. Martha Patricia Cerdaneres Morales como vocales de dicho Comité por el periodo de un año; encargo y funciones que concluyen formalmente el próximo 26 de junio de 2026.

X. Que, ante el vencimiento del periodo para que el fueron designadas las personas Vocales del Comité de Ética, la Consejera Presidenta de dicho Comité, en cumplimiento a sus atribuciones establecidas en el artículo 31, inciso b), del Código de Ética, mediante el Oficio número 004/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, solicitó a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, en su carácter de Presidenta de la Junta Estatal, someter a consideración de ese órgano las propuestas para la designación de las nuevas vocalías para el próximo periodo 2026-2027.

XI. Que, en respuesta a esta solicitud señalada en el considerando que antecede, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, a través del Oficio número 0633/2026 de fecha 12 de junio de 2026, comunicó a la Presidenta del Comité de Ética la propuesta de las personas servidoras públicas que se someterá a la consideración de la Junta Estatal para integrar el Comité para el periodo 2026-2027.

XII. Que, los artículos 189, 197 y 198 de la LIPEEG; 26 y 27 del Reglamento Interior; 4, 7 y 8, del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal; así como los artículos 2, y 25, fracción II, incisos b) y c), del Código de Ética, del IEPC Guerrero, configuran un sistema normativo que distribuye las atribuciones entre la Consejera Presidenta y la Junta Estatal para garantizar el adecuado funcionamiento institucional, la toma colegiada de decisiones y la observancia de los principios de integridad en el servicio público electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Que, en este sentido, la Junta Estatal se integra, entre otras, por la persona titular de la Presidencia del Consejo General, quien, a su vez, asume la Presidencia de dicho órgano colegiado y conduce sus trabajos y sesiones, teniendo como una de sus atribuciones establecidas en el artículo 25, incisos b) y c) del Código de Ética, someter a consideración de la Junta Estatal la propuesta de designación de las personas que fungirán como Vocales del Comité de Ética, razón por la cual realizó la presentación formal de los perfiles, a efecto de que este órgano en ejercicio de sus atribuciones colegiadas, determine lo conducente.

XIV. Que, en ese tenor, se propone a este órgano colegiado designar como vocales del Comité de Ética para el periodo 2026-2027, a las siguientes personas servidoras públicas:

1. Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

2. Mtra. Ma. del Carmen Flores Pérez, Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lo anterior, toda vez que, tras la revisión correspondiente realizada por la presidencia, se advirtió que ambas personas ocupan cargos de Dirección y Jefatura en la estructura del IEPC Guerrero², al desempeñarse como titulares de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de la Jefatura de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional³, respectivamente; circunstancia que se corrobora con la información oficial contenida en sus respectivos expedientes, así como con la publicada en la página web institucional⁴.

XV. Que, de la revisión a su expediente se advierte que, las personas propuestas cuentan con experiencia en el ámbito electoral y trayectoria institucional que les permite conocer el funcionamiento interno del Instituto, sus procedimientos y las responsabilidades inherentes al servicio público electoral, elementos que resultan relevantes para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Comité de Ética.

Asimismo, que durante el desempeño de sus funciones han observado una conducta acorde con los principios rectores de la función electoral, distinguiéndose por su responsabilidad, profesionalismo, compromiso institucional, imparcialidad y apego a los valores contenidos en el Código de Ética del IEPC Guerrero, circunstancias que contribuyen a garantizar que las actividades del Comité se desarrollen con objetividad, integridad y pleno respeto a la normativa institucional.

XVI. Que, por lo anterior, esta Junta Estatal estima que la designación de las personas propuestas resulta jurídicamente procedente y funcionalmente adecuada, para fortalecer la

² Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del IEPC Guerrero y Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del IEPC Guerrero.

³ Esto constituye un hecho notorio en términos del criterio orientador I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, consultable en el vínculo de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004949>.

⁴ Consultable en el vínculo de internet: https://www.iepcgrro.mx/principal/sitio/estructura_org

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

integración plural y operativa del Comité de Ética, garantizando la continuidad de sus trabajos y el adecuado cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 24, 25, 27 y 28 del Código de Ética del IEPC Guerrero.

XVII. Que, toda vez que las vocalías actualmente en funciones concluirán su encargo el 26 de junio de 2026, las personas designadas asumirán formalmente el ejercicio de su encargo a partir del 27 de junio de 2026 y concluirán su periodo el 26 de junio de 2027, para lo cual deberán rendir la protesta de ley correspondiente ante el Comité de Ética.

XVIII. Que las funciones de las vocalías de este órgano colegiado se rigen estrictamente por lo previsto en el artículo 32 del Código de Ética del IEPC Guerrero; asimismo, los cargos que desempeñan las personas integrantes del Comité de Ética son de carácter honorífico, por lo que las personas designadas para ocupar dichas vocalías no devengarán remuneración, salario o emolumento adicional alguno.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes referidos, con fundamento en los artículos 173, 179, fracción II, 189, fracciones XXIX y XXXI, 197, 199, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 8, 9, 10, 11, 12, 41, 42 y 48, del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, así como los artículos 24 y 25, del Código de Ética, ambos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del **Mtro. Alberto Granda Villalba**, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y de la **Mtra. Ma. del Carmen Flores Pérez**, Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, como Vocales del Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas designadas asumirán formalmente las funciones de su encargo a partir del **27 de junio de 2026** y concluirán su gestión el **26 de junio de 2027**, de conformidad con lo establecido en el Considerando XVII del presente Acuerdo.

TERCERO. Las vocalías del Comité de Ética son de carácter honorífico, por lo que no devengarán remuneración, salario o emolumento adicional alguno.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente Acuerdo a las personas designadas, así como a las y los integrantes del Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos en la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día **18 de junio de 2026**.

LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA,
CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. DORA LUZ MORALES LEYVA.
CONSEJERA ELECTORAL,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.**

**C. VÍCTOR DE LA PAZ ADAME
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL.**

**C. MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. ALBERTO GRANDA VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**C. ANA IRIS AGAMA VELASCO,
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN.**

**C. PATRICIA URBINA CORREA,
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

**C. ZENAIDO ORTIZ AÑORVE,
DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS
NORMATIVOS PLURICULTURALES.**

**C. AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ.
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
Y DE CONSULTORÍA.**

**C. ALINA JIMÉNEZ APARICIO.
DIRECTORA GENERAL DE
INFORMÁTICA Y SISTEMAS.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 008/JE/18-06-2026, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE INTEGRARÁN LAS VOCALÍAS DEL COMITÉ DE ÉTICA, DURANTE EL PERIODO 2026-2027.